



Riohacha D. T. C., 8 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado:	ONELIA MARÍA PÉREZ PÉREZ y LINA MARÍA PÉREZ PÉREZ
Radicación:	44-001-40-03-001-2018-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el abogado ERICK DAVID TORRES YÁNEZ, actuando como apoderado judicial designado de NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., quien funge como apoderada judicial de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., según poder otorgado por esta, solicita se reconozca a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en la condición de demandante - subrogado que tiene el FONDO NACIONAL DE GARANTIA FNG, en el presente asunto, afirmando que entre ellos suscribieron contrato de cesión de derechos litigiosos y se le reconozca personería jurídica como apoderada de aquella, observa este despacho, que si bien se allego documento en donde se realiza cesión de los derechos crediticios esta fue suscrita por la señora DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, sin que se allegue instrumento que demuestre que la referida señora contaba con tal capacidad., circunstancia que impiden verificar si se perfecciona la cesion de los derechos que afirma haberse cedido.

Así las cosas, no puede esta agencia judicial aceptar la cesión de derechos litigiosos solicitada por el abogado ERICK DAVID TORRES YANEZ y en consecuencia, se negara hasta que el referido profesional del derecho aporte los documentos correspondientes en los que se evidencia la calidad en la que actuó la señora DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, en la cesión referida.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE

Gtz.Ro



Primero: Niéguese la solicitud de cesión de derechos litigiosos, elevada por el abogado ERICK DAVID TORRES YÁNEZ, actuando como apoderado judicial designado de NOVARUM SOLUCIONES S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70fad096153eddb2bf3fd17d7f60370ae489fe09b1fa0649817de67059
3e049c**

Documento generado en 08/10/2021 08:50:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>